

RESOLUCION N° 300.36-18.2107

DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ARIPORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las Resoluciones 1907 de 2013 y 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Pág 1 de 11

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...), definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación; sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de

planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales *"son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Pág 2 de 11

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico –PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de

las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."

Este mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. determina también que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto (...)".

Qué en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 2.2.3.1.6.14 ibídem establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 2) de su artículo 2.2.3.1.12.1 prevé al respecto de la transición normativa con el Decreto 1729 de 2002 que según el estado de la ordenación de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, la autoridad ambiental competente deberá aplicar el siguiente régimen de transición:

"(...) 2. Cuencas con Planes que actualmente se encuentren en desarrollo de las fases de diagnóstico, prospectiva o formulación, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará los resultados de las fases desarrolladas, conforme a lo establecido en el presente Decreto, para lo cual tendrán un plazo hasta de dos (2) años contados a partir de la publicación del presente Decreto."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015 la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos. Se establece la siguiente estructura hidrográfica:

Pág 4 de 11

1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.
2. Zonas Hidrográficas.
3. Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.
4. Microcuencas y Acuíferos.

Que, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico para Colombia, determina que es necesario realizar una planificación articulada a diferentes escalas. Considerando que las cuencas objeto de ordenación y manejo, corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas en las cuales se formularán e implementarán los planes de Ordenación y Manejo de Cuencas POMCAS; las cuales hacen parte de zonas hidrográficas cuyo código de identificación y metodología es establecido por el IDEAM; el cual para el caso de la cuenca del Río Ariporo es 3601.

Que el 09 de mayo de 2012 el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 008, que tiene por objeto "(...) Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas

condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas, (...)"

Que en el marco del referido Convenio, entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - se suscribió el convenio interadministrativo No. 009 de 13 de agosto de 2014 con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo (Código 3601) y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur (Código 3521), en los términos establecidos en el estudio previo del convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011"*.

Que conforme las obligaciones allí convenidas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, suscribió el Contrato de Consultoría No. 200.14.4.15.232 en fecha 22 de abril de 2015 con el CONSORCIO POMCA 2015 057, que tiene por objeto *"Ajustar (actualizar) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur (código 3521) y elaborar (formular) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ariporo (código 3601), en el marco del proyecto "incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011"*.

Pág 5 de 11

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 008, anteriormente mencionado, el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió el contrato de consultoría No. 2014-C-0292 de fecha 31 de diciembre de 2014, con el Consorcio POMCAS 2014 cuyo objeto es: *"Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno 2010-2011 incorporando el componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial..."*

Que en ejecución de este contrato, la elaboración del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ariporo, comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y los lineamientos de la *"Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS"* adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que mediante la Resolución 100.41-14-1578 del 22 octubre de 2014, se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del Río Ariporo, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

Que cumplida la fase de declaratoria de ordenación según los lineamientos normativos del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, procedió a la elaboración de los alcances técnicos para la ordenación y manejo de la cuenca en ordenación, en el cual se incluyeron los objetivos, actividades y productos para la formulación del Plan de Ordenación.

Que, habiéndose iniciado la fase de aprestamiento dentro del procedimiento de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca del Río Ariporo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, procedió a la identificación, caracterización y priorización de actores con injerencia directa e indirecta en la cuenca hidrográfica del Río Ariporo, de conformidad con resultados de análisis de sus características e intereses en la cuenca.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento a los establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca, adelanto el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Ariporo, mediante convocatoria pública, en las página Web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Corporinoquia, dirección electrónica (<http://www.corporinoquia.gov.co>) y en el Diario "EXTRA CASANARE" de circulación regional el día miércoles 11 de enero de 2017.

Pág 6 de 11

Que el 24 de febrero de 2017, se realizó la elección e instalación del Consejo de Cuenca del Río Ariporo.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, definió propuesta metodológica y participativa para los actores del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Ariporo.

Que, cumplida la fase de Aprestamiento, se procedió a la fase de diagnóstico abordando la caracterización físico biótico, socioeconómico y cultural de la cuenca del Río Ariporo.

Que, cumplida la fase de Diagnóstico, se procedió a la fase prospectiva y de zonificación ambiental, mediante el diseño de escenarios futuros de uso coordinado y sostenible del suelo, las aguas, la flora y fauna presente en el área de la cuenca hidrográfica del Río Ariporo. Adicionalmente, se definió un modelo de ordenación de la cuenca.

Que dentro de la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, elaboró propuestas para seguimiento y evaluación buscando garantizar el cumplimiento del componente programático del POMCA del Río Ariporo.

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Ariporo, obteniendo como respuesta la certificación No. 1798 del 29 de octubre de 2014, la cual certifica que: "(...) **Primero:** se registra presencia del Resguardo Indígena Morichito y Caño Mochuelo de las etnias Cuiva, Guahibo, Sáliva, etc, legalmente constituido mediante Resolución No. 0003 del 29 de enero de 1986 y del Resguardo Indígena Chaparral y Barro Negro de la etnia Tunebo - U'wa, legalmente constituido mediante Resolución No. 0095 del 10 de diciembre de 1986, y ampliado mediante Resolución No. 0064 del 16 de septiembre de 1999, en el área del proyecto: 'CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO ARIPORO SZH (3601) LOCALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)', localizado en jurisdicción de los municipios de Támara, Sácama, Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas (...) **segundo:** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO ARIPORO SZH (3601) LOCALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE EN JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)", localizado en jurisdicción de los municipios de Támara, Sácama, Paz de Ariporo y Hato Corozal, departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas (...)".

Pág 7 de 11

Lo anterior dando cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva Presidencial No. 10 de 2013, por medio de la cual se establecen los procedimientos guía para el desarrollo de la consulta previa en Colombia, en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Ariporo incluye todos y cada uno de los documentos técnicos de soporte, conteniendo anexos y cartografía resultante, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que "El Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas incluirá los documentos técnicos de soporte, incluyendo anexos y cartografía resultante. Lo anterior, de conformidad con lo que se señale en la Guía Técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas." Así como el proceso de consulta previa realizada en los resguardos indígenas chaparral-Barro Negro y Morichito-Caño Mochuelo.

Que mediante comunicaciones GR18-0085 del 05 de enero de 2018, GR18-1788 del 27 de abril y GR18-2409 del 08 de junio de 2018, la interventoría Consorcio Pomcas 2014, aprobó la fase de Diagnóstico y las fases Prospectiva y Zonificación Ambiental y fase Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Ariporo y señalando dentro de los mismos que dichas fases CUMPLEN con la totalidad de los requerimientos mínimos de verificación establecidos por el alcance técnico de la Consultoría para realizar la formulación

del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo (Codigo 3106)".

Que Corporinoquia en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día sábado 23 de junio de 2018, mediante aviso publicado en página web de la Corporación y en el diario de circulación regional "EXTRA CASANARE", que los documentos que conformaban el plan se encontraban disponibles en las páginas web de Corporinoquia con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior; la empresa ECOPETROL S.A mediante radicado YO-2018-08869 del 24 de julio de 2018 y el Consejo de Cuenca del río Ariporo través de radicado YO.2018-08934 del 26 de julio de 2018, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que surtido el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la Corporación procedió a estudiar las observaciones presentadas por parte de los usuarios y se viabilizaron las respuestas para cada uno de los mismos.

Pág 8 de 11

Que mediante radicado YO.2018-11044 del 12 de septiembre de 2018, el CONSORCIO POMCA 2015 057, da respuesta a las observaciones y recomendaciones recibidas por Ecopetrol y el Consejo de Cuenca del río Ariporo.

Que mediante oficio 300.11.18-12388 del 27 de septiembre de 2018 Corporinoquia da respuesta a las observaciones realizadas por el Consejo de Cuenca del Río Ariporo, realizadas a través del radicado YO.2018-08934 del 26 de julio de 2018.

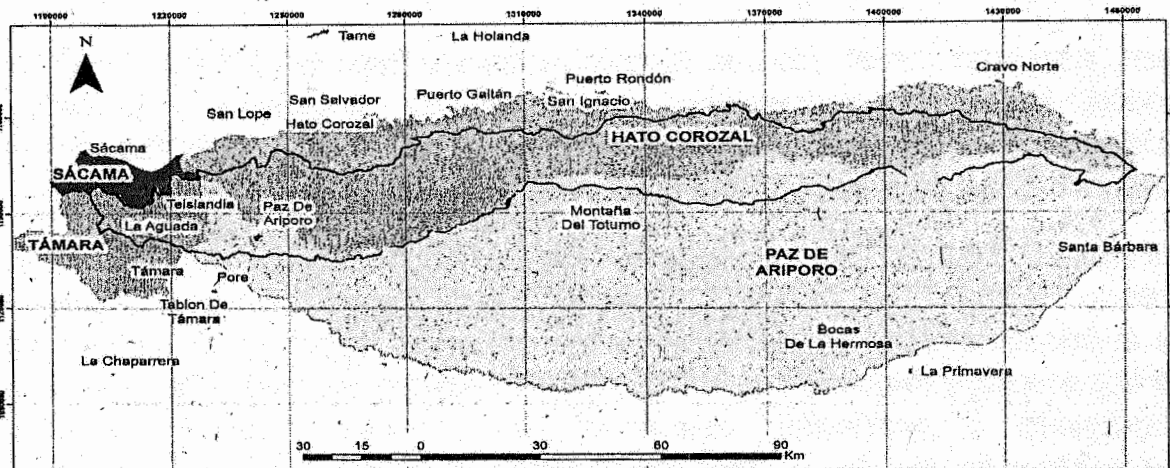
Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma de la Orinoquia-CORPORINOQUIA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación: Aprobar y adoptar la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo, en Jurisdicción de Corporinoquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación: La Cuenca del Río Ariporo, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Támara, Hato Corozal, Paz de Ariporo y Sácama, comprende un área distribuida de la siguiente manera:



MUNICIPIO	HECTÁREAS (Ha)	PORCENTAJE (%)
TÁMARA	42576,6732	7,55379808
PAZ DE ARIPORO	132043,054	23,4265971
SÁCAMA	516,589567	0,09165144
HATO COROZAL	388509,48	68,9279351
TOTAL	563645,797	100%

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca,

ARTICULO TERCERO. Documentos que integra: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo, en sus fases de Aprestamiento, aprobada mediante concepto No. No. 300.10.1.16.1594 del 28 de noviembre de 2016, Fase Diagnostico aprobada según concepto No. 300.8.2.18-0024 del 22 de febrero de 2018, y las Fases Prospectiva, Zonificación Ambiental, y Formulación, como la cartografía temática, aprobadas bajo el concepto No. 300.8.2.18-398 del 06 de junio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Determinante ambiental: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del río Cravo Sur, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.

PARÁGRAFO: Los planes o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del Plan de Ordenación aprobado.

ARTÍCULO QUINTO Armonización: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, procederá a realizar las actividades respectivas

para armonizar con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción, las líneas programáticas, las estrategias, programas y proyectos establecidos en la fase de Formulación del POMCA RIO ARIPORO, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Del Seguimiento: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, de manera anual, llevará a cabo actividades de seguimiento y evaluación del POMCA del Rio Ariporo, mediante el programa de seguimiento y evaluación, asignación de funciones, recursos humanos, mecanismos de difusión, recursos económicos y conjuntos de indicadores para la verificación, registro, procesamiento y presentación de información necesaria para medir el avance y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica: Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Ariporo, o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, Corporinoquia podrá ajustar total o parcialmente el Plan, para lo cual se sujetará a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO OCTAVO. De las infracciones y sanciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Ariporo, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas, y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Pág 10 de 11

ARTÍCULO NOVENO. De las Autorizaciones Ambientales: Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la autoridad ambiental durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca (22 de octubre de 2014) y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

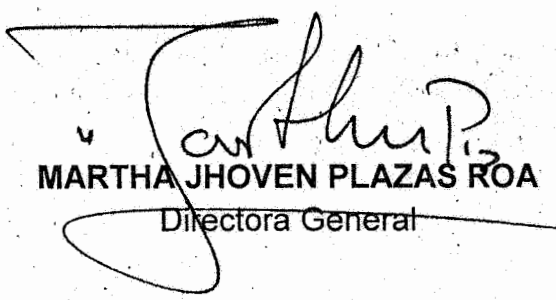
ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicación: Comuníquese a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales del departamento de Casanare y a los Representantes legales de los municipios Támara, Hato Corozal, Paz de Ariporo y Sácamá en el departamento de Casanare o a quien legalmente se faculte para el efecto; para su conocimiento y demás fines pertinentes

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Publicación: La presente Resolución será publicada en un diario de amplia circulación en el área de la cuenca hidrográfica del Rio Ariporo y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

ARTICULO DECIMO TERCERO. Recursos: De acuerdo a lo señalados en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Vo. Bo.

YEIMI MILENA ROJAS GARCÍA
Subdirectora de Planeación Ambiental

DIANA CAROLINA MARIÑO MODRAGON
Secretaria General

Revisión Técnica:

NÉSTOR ARIEL BARRENA YELANDIA
Profesional Especializado S.P.A – Coordinador Área Recurso Hídrico

JAVIER ORLANDO FLECHAS AVELLA
Profesional Especializado Recurso Hídrico S.P.A

Proyectó:
RICARDO LEÓN RUEDA
Profesional Universitario/ Área Jurídica S.P.A

NEILA MILENA MARTINEZ RUIZ
Profesional de Apoyo Recurso Hídrico S.P.A

Pág 11 de 11